

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto)  
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Octubre de 1894, Serafin Iglesias Corral denunció al Juzgado que en la mañana del día anterior se presentó en el cortijo de su hermano José, término de Serón, la Comisión ejecutiva, formada por Ramón Torrecilla y otros, á embargar por débitos de consumos, que hacía al Ayuntamiento su padre Antonio Iglesias Yélamos; que á pesar de no deber nada por dicho concepto su hermano, propietario del cortijo, y de saber los ejecutores que los bienes que embargaban pertenecían á éste, trabaron embargo en trigo y patatas que pertenecían al mismo y al denunciante, que después de ésto se aprovecharon de varios comestibles consumiendo unos y llevándose otros, y que hacía constar que en el expresado cortijo no vivía su padre:

Que instruidas las diligencias sumariales con este motivo, por auto del Juzgado de Purchena de 27 de Noviembre siguiente se declaró procesado al Torrecilla, suspendiéndole del cargo de Agente ejecutivo, que venía desempeñando:

Que en tal estado, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias del Ayuntamiento de Serón, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la

Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias que del apremio se deriven; y en que los procedimientos de la Hacienda son aplicables á los Ayuntamientos; citaba el Gobernador los artículos 132 de la ley Municipal; 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción en que el Gobernador funda su requerimiento, denota de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Juzgado, pues los procedimientos que dicho artículo atribuye á la Administración, son los que se refieren á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda; y no teniendo este carácter el dueño de los efectos embargados, que ninguna relación tiene con la Hacienda, es evidente que á tenor del citado artículo no puede considerarse incidente de apremio referido embargo, y si queda reducido simplemente á un delito cometido, con la agravante de haberse valido el culpable, para cometerlo, de su carácter de funcionario público, y es jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos que se cometan con ocasión del apremio; y que á mayor abundamiento, el Real decreto de 18 de Abril de 1892 establece la doctrina de que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que cualesquiera que sean las condiciones del arbitrio, son independientes de los delitos comunes que en su exacción puedan cometerse, los cuales corresponden de lleno su conocimiento á los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, promoviendo-se el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que no habiéndose podido obtener el expediente de apremio en que se realizó el referido embargo que dió lugar á la causa, se practicaron diligencias administrativas en averiguación de si se instruyó ó no dicho expediente de apremio, de las que resulta por declaraciones testificales que el Torre-

cilla se limitó á tomar nota con lápiz de los efectos embargados en el cortijo de José Iglesias, y ordenar que los llevaran al pueblo de Serón:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 22 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, por el cual los Jefes y empleados que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, faltaran á las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causaran perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados á su reconocimiento, y á las penas en que hayan incurrido, si hubiere mediado delito:

Visto el art. 12, párrafo segundo de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, según el cual los delitos que los recaudadores y agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos cometan en el ejercicio de su cargo, se considerarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

Considerando:

1.º Que son materia de la presente competencia las diligencias sumariales incoadas por el Juzgado de Purchena, encaminadas á averiguar y comprobar la existencia del delito que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Serón haya podido cometer al llevar á cabo un apremio administrativo para realizar atrasos por derechos de consumos:

2.º Que en el presente caso, los textos que el Gobernador invoca en apoyo de su competencia no reservan expresa ni tácitamente á la Administración el castigo del delito ó falta perseguido por la Autoridad judicial, ni imponen que deba decidirse por la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

3.º Que, por el contrario, está reconocido en todas las disposiciones que regulan el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que el conocimiento de los delitos que con ocasión de la cobranza de contribuciones é impuestos puedan cometerse por ó contra los Recaudadores ó Agentes son de la competencia de la jurisdicción ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3909

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de un individuo llamado Francisco Loreto, de nacionalidad italiana y de 33 años de edad, que hallándose vendiendo género de hojalatería por los pueblos de esta provincia y por cuenta de un industrial de esta capital, ha desaparecido llevándose cierta cantidad en metálico y una caja con bastante género, y caso ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

- 2 -  
**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3910

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Mes de Octubre de 1896**

*Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Febrero de 1867.*

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Numero del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	91	Miguel Pujol Gasol.	Tarragona.	Urbana.	Guerra.	1.591	Tarragona.	3.º	25 Octubre de 1896.	68
»	92	El mismo.	»	»	»	1.592	»	3.º	25 »	69'80
»	93	El mismo.	»	»	»	1.593	»	3.º	25 »	71'40
»	51	Pedro Anguera.	Tortosa.	Solar.	»	928 al 933	Tortosa.	7.º	8 »	52'10
»	1	Pablo Ferrer Mary.	Tarragona.	»	Estado.	1.561	Tarragona.	9.º	22 »	650
»	9	Leoncio Montañés.	»	»	»	1.419	»	9.º	29 »	147'70
»	10	El mismo.	»	»	»	1.418	»	9.º	29 »	174'10
»	11	El mismo.	»	»	»	1.413	»	9.º	29 »	217'10
»	12	El mismo.	»	»	»	1.412	»	9.º	29 »	157'30
»	13	Juan Bridgman.	»	»	»	1.416	»	9.º	26 »	203'20
»	14	El mismo.	»	»	»	1.415	»	9.º	26 »	250'10
»	15	El mismo.	»	»	»	1.414	»	9.º	26 »	250'10
»	203	Jaime Vives.	Miravet.	Rústica.	20 p.º Pr.º	425	Miravet	9.º	25 »	12
»	280	El mismo.	»	»	80 id. id.	425	»	9.º	25 »	48
21	46	Francisco Panadés.	Conesa.	»	20 id. id.	822	Conesa.	2.º	25 »	18'20
»	»	El mismo.	»	»	80 id. id.	822	»	2.º	25 »	78'20
»	47	El mismo.	»	»	20 id. id.	825	»	2.º	25 »	21
»	»	El mismo.	»	»	80 id. id.	825	»	2.º	25 »	84
»	4	Francisco Juan Ribas.	Tostosa.	»	Guerra.	1019 al 1026	Tortosa.	2.º	22 »	468'14
4	118	Andrés Jiménez.	»	Solar.	»	375	»	16.º	22 »	24'55
»	119	El mismo.	»	»	»	378	»	16.º	22 »	35'05
»	123	Francisco Martí.	»	»	»	495	»	16.º	22 »	96
»	127	Francisco Balaguer.	»	»	»	338	»	16.º	22 »	165'50
»	128	El mismo.	»	»	»	336	»	16.º	22 »	167'50
»	160	Antonio Domingo.	»	»	»	496	»	16.º	22 »	81'25
»	164	El mismo.	»	»	»	283	»	16.º	22 »	61'25
»	164	El mismo.	»	»	»	20	»	16.º	22 »	115'50
9	120	Francisco Balaguer.	»	»	»	26	»	16.º	22 »	126'05
»	121	El mismo.	»	»	»	»	»	16.º	22 »	»
19	339	Ramón Abella.	Torre Español.	Rústica.	Clero.	514	Torre Español.	10.º	21 »	240
21	96	Francisco Juan Ribas.	Tortosa.	»	Beneficencia.	1.644	Tortosa.	2.º	22 »	2.241

Tarragona 21 de Septiembre de 1896.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Berned.

Núm. 3911

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Minas.—Primer trimestre de 1896-97**

*Relación de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el importe del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la vigente instrucción del ramo sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una según los datos que obran en sus oficinas para caso de que los interesados dejen de presentar la relación que determina el art. 22 de la citada instrucción.*

Núm. de la carpeta registro	Nombre del dueño	Nombre de la mina	Mineral	Pueblos donde radican	Importe del 2 por 100 Ptas. Cs.
184	Julio Lahousse.	Eugenia.	Plomo.	Bellmunt.	147'98
96	Pedro Abelló	Jalapa.	Idem.	Molá.	0'80
71	Pablo Abelló.	Atrevida.	Barita.	Vimbodí.	3

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la instrucción vigente.

Tarragona 22 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3912

Don Ramón Forné Vives, Alcalde constitucional de Cabra,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de

este Distrito municipal del ejercicio económico de 1896-97, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lu-

gar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cabra 22 de Septiembre de 1896.—Ramón Forné.

Núm. 3913

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla**

Confeccionados los repartos de consumos y gremial de líquidos para el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Altafulla 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 3914

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español**

Formados por las respectivas Juntas los repartimientos de guardería rural y el gremial de líquidos para el actual año económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas.

Torre del Español 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 3915

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira**

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sal del actual ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Pira 22 de Septiembre de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Civit.

Núm. 3916

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja**

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico; se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen justas.

Canonja 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Qué Martell.

Núm. 3917

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert**

Terminado el reparto de consumos y sal para el actual ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Vilavert 21 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Rafael Virgili.